



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA E 13222

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 13 de enero de 2021, entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Fundación ITAU Argentina Educativa y Cultural, representada por su Presidente, Lic José PAGES y su Secretaria, Lic. Silvia CALVANI; que tiene por objeto implementar, según estimen conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter deportivo, educativo, de entretenimiento, culturales, de prevención y promoción de la salud, entre otros, para beneficio de la comunidad de ambas instituciones intervinientes; y que obra a fs. 31 y 31vta. del Expediente N° S-92145/20.- y D-00245/21.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de mayo 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1356

DE FECHA 26 MAY 2021

Registrada bajo el N°

13222

Daniela E. ESTRANY
JEFÁ DIV. REGISTRO, ORDENANZAS,
DECRETOS Y RESOLUCIONES
SUBSECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
entre ITAÚ FUNDACIÓN y MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre FUNDACIÓN ITAÚ ARGENTINA EDUCATIVA Y CULTURAL, CUIT nro. 30-71474180-9, con domicilio legal en Victoria Ocampo 360 4º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Lic. José Pages, D.N.I. N° 11.802.203 y su Secretaria, Lic. Silvia Calvani, DNI N° 12.129.531 en adelante denominada LA FUNDACIÓN por una parte, y por la otra la Municipalidad de Lanús, CUIT nro. 30-99900100-5, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD (y conjuntamente con LA FUNDACIÓN, "LAS PARTES") con domicilio legal en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Act. Néstor O. Grindetti, quien acredita su identidad con DNI N° 11.553.269, en su carácter de Intendente Municipal, convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación para implementar, según estimen conveniente, acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter deportivo, educativo, de entretenimiento, culturales, de prevención y promoción de la salud, entre otros, para beneficio de la comunidad de ambas instituciones intervenientes.

SEGUNDA: DE LOS ANEXOS

Las acciones dirigidas a los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones, procedimientos y resultados a obtener en cada uno de los proyectos o actividades que se implementen, serán fijados mediante Convenios Específicos entre ambas partes. Con tal motivo se suscribirán, para cada caso, adendas/anexos al presente Convenio Marco de Cooperación donde se describirán los objetivos, las tareas, los aportes de las partes, resultados esperados, el cronograma de acciones previsto y/o toda otra especificación que sea necesaria para definición y cumplimiento de lo acordado.

Los Convenios Específicos que las partes decidan celebrar se anexarán al presente y lo integrarán una vez suscriptos.

TERCERA: DE LOS RECURSOS

El presente Convenio Marco de Cooperación no obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en Convenios Específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones, nacionales o internacionales. LA FUNDACIÓN y LA MUNICIPALIDAD podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación en el ámbito de desarrollo social.

CUARTA: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento o invento que surgiere o fuere ejecutado como resultado de la ejecución de los Convenios Específicos, como así también los beneficios económicos que eventualmente pudieran obtenerse, serán de LA FUNDACIÓN y LA MUNICIPALIDAD por partes iguales; salvo se pacte expresamente otra forma de distribución de estos.

QUINTA: DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

La realización de toda actividad inherente a la promoción y publicidad de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula PRIMERA será programada en forma conjunta por LAS PARTES. Sin perjuicio de ello queda aclarado que LAS PARTES podrán promocionar dichas actividades a través de herramientas de comunicación propias de cada Institución que

administrarán ambas de manera independiente para lograr su difusión y promoción dentro de su zona de influencia, previa notificación y aprobación por escrito de la otra parte. Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar o invocar el nombre y/o marcas de la otra sin previa aprobación, por escrito, de esta última.

SEXTA: INICIO, VIGENCIA Y PRÓRROGA AUTOMÁTICA

El presente Convenio deberá ser convalidado por el Honorable Concejo Deliberante, entrando en vigor en la fecha de su firma y con vigencia hasta dos años desde dicha fecha, término que se prorrogará en forma automática a su vencimiento, por iguales períodos, salvo se exprese lo contrario en el Convenio Específico que regule la acción.

SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser rescindido en cualquier momento mediante notificación escrita de alguna de las partes; con una anticipación no menor a 90 (noventa) días corridos. Los proyectos o actividades que se hubiesen iniciado bajo el amparo del presente Convenio Marco de Cooperación, y que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiendo permitirse su respectiva culminación.

Ninguna adición, variación o alteración de este Convenio será válida, si no es refrendada por ambas partes, e incorporada por escrito al mismo; en caso contrario, la parte que no intervino en tal circunstancia tendrá derecho a rescindir el convenio sin que la otra pueda reclamar daño o perjuicio alguno.

OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones y comunicaciones vinculadas al presente contrato se tendrán por válidas, vinculantes y producirán todos los efectos jurídicos correspondientes mientras fueran remitidas a los domicilios denunciados en el encabezado por las partes en el instrumento en cuestión.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN

En caso que surgiese cualquier controversia en cuanto a la validez, ejecución, cumplimiento, interpretación o terminación del presente CONVENIO entre LA MUNICIPALIDAD y LA FUNDACIÓN, LAS PARTES acudirán al principio de buena fe y a las conversaciones necesarias en cada una de las instancias.

Para el caso que en el plazo de 60 (sesenta) días de iniciadas las conversaciones LAS PARTES no hubieran arribado a un acuerdo que pusiera fin a sus controversias, cualquiera de LAS PARTES estará facultada para iniciar un reclamo ante la jurisdicción de los tribunales contencioso administrativos con asiento en la Ciudad de Lomas de Zamora y/o los que a futuro resulten competentes en el distrito de Lanús, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Leído y ratificado, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente Convenio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, el 13 del mes de enero de 2021.



José Pogés
Presidente Fundación Itaú



Sylva Calvani
Secretaria Fundación Itaú

GRINDET
TI Nestor
Osvaldo

Firmado
digitalmente por:
GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.01.13
14:08:15 -03'00'